REPUBLICA DE COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 004080 **DE 2018**

( 27 MAR 2018 )

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0 mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2462 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2° Sección 1° del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0 mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002256 del 4 de agosto de 2016, adoptó la medida preventiva Programa de Recuperación a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", por el término de seis (6) meses. Posteriormente, a través de la Resolución 000204 de 2017, se prorrogó la medida hasta el 4 de agosto de 2017.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017, adoptó la medida preventiva de vigilancia especial a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", hasta el 31 de marzo de 2018, removió al revisor fiscal de la entidad y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Sociedad de Auditorias & Consultorías SAS - SAC CONSULTING SAS, identificada con NIT 819.002.575-3.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada a Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", en el cual informa lo siguiente:

- Savia Salud EPS a diciembre de 2017 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).

- Savia Salud EPS presenta a 31 de diciembre de 2017, capital de trabajo negativo y razón corriente de 0,29, denotando con este resultado la limitación con la que cuenta la entidad para dar cumplimiento a sus obligaciones a corto plazo.

- El Revisor Fiscal en su informe de seguimiento, manifiesta deficiencias significativas en los sistemas de información, lo que genera errores contables que pueden afectar la razonabilidad en las cifras descritas en los Estados Financieros.

- El 64,98% de las cuentas por cobrar de Savia Salud EPS se encuentran representadas en la cartera de 360 días, dicha situación sumada a los embargos que tiene la entidad, al cierre de 2017, hace que el flujo de recursos que generan liquidez no sea suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la entidad.

- Al cierre del año 2017, la entidad reporta indicador de siniestralidad de 131%, incumpliendo así con el máximo permitido.

- Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" incumple con la cobertura de red de servicios de baja complejidad de: Medicina General, Odontología general de 92,44% Laboratorio clínico de 81,51%, y Protección Específica y Detección Temprana P y P de 93,28%, de acuerdo con el reporte de Circular Única al II semestre de 2017.

- Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" incumple con la cobertura de red de servicios de especialidades básicas de: Pediatría 36,13%; Cirugía general 15,97%; Medicina interna 37,82% y Ginecoobstetricia 43,70%, de acuerdo con el reporte de Circular Única al II semestre de 2017.

- Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" incumple con la cobertura de red de servicios de alta complejidad para los servicios de UCI pediátrica 0,84%, UCI de adultos 5,88%, UCI neonatal 3,36%, Oncología 3,36%, hematología 0,84%, quimioterapia 2,52%, radioterapia 1,68%, Diálisis (0%), infectología (1,68%), Reumatología (2,52%), y Laboratorio clínico de alta complejidad (2,52%).

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0 mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017.

- La Tasa de PQRD de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" de enero de 2018, de 6,6 por encima de la media nacional para el régimen subsidiado de 4,2 que la ubica en el sexto lugar del ránking de PQRD con corte a enero de 2017, el macromotivo con mayor participación es la *"restricción en el acceso a los servicios de salud"* con una participación porcentual de 83,69%, de acuerdo con el informe de la Delegada de Protección al Usuario de la Superintendencia Nacional de Salud.

- Dentro de la PQRD de la EPS el macromotivo de "*Restricción en el acceso por falta de oportunidad para la atención*" presenta una participación porcentual del 52,52% y 60,05% corte a enero y febrero de 2018.

- Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" incumple indicadores de experiencia de la atención de: *Tiempo promedio de espera para la realización de Cirugía programada* 20,4 días; *autorización de RMN de cráneo programada* 6,6 días; *Autorización de Cirugía Ortopédica Programada-Reemplazo de Cadera* 8,8 días; *Oportunidad en Cáncer de seno de sospecha a diagnóstico* 54,30 días; *Oportunidad en tratamiento Cáncer de cérvix de diagnóstico a quimioterapia* 106,84 días; y *Oportunidad en tratamiento Cáncer de cérvix, de diagnóstico a cirugía* 82,53 días.

- Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" incumple el indicador de efectividad de: *Tasa de mortalidad perinatal* 15,81%; *Razón Mortalidad Materna* a 42 días de 63,2/100.000 nacidos vivos.

- Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" incumple el indicador de gestión del riesgo de: *Captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen subsidiado de* 5%; *Captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen subsidiado de* 1,02%; *Tasa Incidencia de Sífilis Congénita* 3,6; *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal* 58,16; *Proporción de mujeres con toma de citología cervico uterina* 50,45; Proporción de mujeres que requieren toma de colposcopia 22,47%; *Proporción de mujeres que requieren toma de colposcopia 22,47%,* de acuerdo con el informe de avance al plan de acción.

- Durante el año 2017, se presentaron en contra de Savia Salud EPS un total de 17.438 acciones de tutela.

- Los meses en los que más acciones de tutela se presentaron durante el año 2017 fueron octubre con 1.833, marzo 1.783 y agosto con 1.618.

- Las acciones de tutela aumentaron en el 2017 respecto de las notificadas en el año 2016 en un 29%, es decir, se presentaron 3.958 tutelas más en el año 2017.

- De 17.438 acciones de tutela se presentaron 9.743 incidentes de desacato, es decir, del total de acciones de tutela durante el año 2017 el 55,87% se fueron a desacato.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: *"La Dirección para las Medidas Especiales de EAPB, de acuerdo con el seguimiento realizado a la vigilada y una vez analizados los diferentes aspectos, evidencia que al finalizar el cuarto trimestre de 2017 la Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" no ha enervado todavía la totalidad de las causales que originaron la medida preventiva de vigilancia especial. De manera adicional se evidencian nuevos hallazgos de incumplimiento por ejemplo en cuanto a cobertura de red de prestadores de servicios. Por lo anterior, se recomienda prorrogar la medida de vigilancia especial a la EPS para atender en todos sus aspectos las observaciones y recomendaciones realizadas para cada hallazgo que motivó la medida, tanto por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de Salud."*

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0 mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017.

la sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva vigilancia especial ordenada a la Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", por el término de un (1) año.

Que de acuerdo a su situación, Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" debe:

- Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- Efectuar gestión eficiente de recaudo de cartera para generar liquidez y dar cumplimiento a las obligaciones de corto y largo plazo a proveedores y prestadores de servicios de salud.
- Realizar las previsiones necesarias para cumplir con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- Garantizar la prestación de tecnologías en salud del Plan de Beneficios en Salud de manera oportuna y de calidad que permita el aseguramiento y goce efectivo de la salud de su población afiliada.
- Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de una red prestadora de servicios de salud suficiente para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una efectiva atención integral, eficiente, y oportuna para la garantía en la continuidad de la atención de su población.
- Realizar seguimiento a las PQRD con el objeto de disminuir las causales del macromotivo de *restricción al acceso de los servicios de salud* con acciones de coordinación y gestión de su red prestadora de servicios de salud.
- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

Que se considera necesario prorrogar la medida de vigilancia especial, con el fin de que se cumplan las órdenes establecidas en el presente acto administrativo mediante actividades que permitan garantizar de forma adecuada, oportuna y eficiente la prestación del servicio de salud a sus afiliados en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo segundo de la Resolución 2253 de 4 de agosto de 2018, a **Alianza Medellín Antioquia EPS SAS "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS",** realizar las siguientes actividades:

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0 mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017.

a) Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.

b) Efectuar gestión eficiente de recaudo de cartera para generar liquidez y dar cumplimiento a las obligaciones de corto y largo plazo a proveedores y prestadores de servicios de salud.

c) Realizar las previsiones necesarias para cumplir con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.

d) Garantizar la prestación de tecnologías en salud del Plan de Beneficios en Salud de manera oportuna y de calidad que permita el aseguramiento y goce efectivo de la salud de su población afiliada.

e) Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de una red prestadora de servicios de salud suficiente para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una efectiva atención integral, eficiente, y oportuna para la garantía en la continuidad de la atención de su población.

f) Realizar seguimiento a las PQRD con el objeto de disminuir las causales del macromotivo de *restricción al acceso de los servicios de salud* con acciones de coordinación y gestión de su red prestadora de servicios de salud.

g) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Representante Legal de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** A la firma Sociedad de Auditorias & Consultorías S.A.S. – SAC CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 8019.002.575-3, designada como Contralor para la medida cautelar de vigilancia especial ordenada a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las órdenes consignadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como el avance de las actividades consagradas en el Plan de Acción, dentro de los diez

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0 mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017.

(10) días hábiles siguiente a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**.

2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

**ARTÍCULO SEXTO.** Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, doctor Juan David Arteaga Flórez o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: maria.canaveral@saviasaludeps.com o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, doctor Juan David Arteaga Flórez o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 44 A # 55-44 piso 13 en la ciudad de Medellín o en el lugar que se indique para el efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior parágrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima - Córdoba, Representante Legal de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S-SAC CONSULTING S.A.S**, identificada con el NIT 819.002.575-3, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la carrera 15 No. 95-35 oficina 204-205 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, a los gobernadores de los departamentos de Antioquia y al Alcalde de Medellín.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"**, identificada con NIT 900.604.350-0 mediante Resolución 2573 del 4 de agosto de 2017.

en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 27 MAR 2018

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

**LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO**
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Contratista NSS
Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegada para Medidas Especiales (E)